



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, miércoles 18 de octubre de 2006

No.202

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Comité Ecuménico de Personal Religioso de Habla Inglesa (CEPRHI).....8088

Estatutos Asociación Ministerio Familiar Cristiano Camino a la Felicidad Restauradora Maná.....8089

Estatutos Asociación para la Promoción del Desarrollo y la Solidaridad (PRODESOL).....8091

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 182-2006.....8093

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 365-2006.....8093

Resolución No. 250-2006.....8094

Resolución No. 284-2006.....8094

Resolución No. 384-2006.....8094

Resolución No. 253-2006.....8094

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Licitación Pública No. LP/HIDROGESA/PCA/014-2006.....8095

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administración No. 154-2006.....8095

Resolución Administración No. 176-2006.....8096

Resolución Administración No. 181-2006.....8096

Resolución Administración No. 182-2006.....8097

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-07-025-06-BCN.....8097

Licitación Restringida GAP-09-037-06-BCN.....8098

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-444-1-SEP29-2006....8098

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8102

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....8110

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION COMITE ECUMENICO DE
PERSONAL RELIGIOSO DE HABLA INGLESA (CEPRHI)**

Reg. No. 12986 – M. 1908027 – Valor C\$ 995.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo seiscientos cuarenta y siete (647), del folio número seiscientos cuatro al folio número seiscientos once (604-611), Tomo I, Libro cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: “**ASOCIACION COMITÉ ECUMENICO DE PERSONAL RELIGIOSO DE HABLA INGLESA (CEPRHI)**”. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos que se encuentran debidamente certificados por la Licenciada Evelyn Ernestina Balmaeceda Alexander, con fecha primero de junio del año dos mil cinco, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

“ESTATUTOS DE ASOCIACION “COMITE ECUMENICO DE PERSONAL RELIGIOSO DE HABLA INGLESA” CEPRHI CAPITULO I DEL NOMBRE Arto. 1. El nombre de esta Asociación será el de “COMITE ECUMENICO DE PERSONAL RELIGIOSO DE HABLA INGLESA” la cual podrá ser designada con sus siglas CEPRHI. CAPITULO II. DEL DOMICILIO Arto. 2. CEPRHI tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecerse en otras ciudades de Nicaragua. CAPITULO III. DE SU NATURALEZA RELIGIOSA Arto. 3. CEPRHI es a) Una Asociación Religiosa, sin fines de lucro y de duración indefinida, integrada por personas naturales que profesan una fe religiosa. b) ECUMENICO, o sea que pueden participar en él personas de diferentes credos religiosos. c) Tendrá por características fundamental un compromiso vivencial con los sectores de la sociedad más oprimidos y desprotegidos con los que pretende desarrollar una práctica auténtica hacia la paz y la justicia. De allí que esto será requisito básico en cada uno/a de sus miembros. d) La Asociación es un organismo autónomo con su propia personalidad jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Todos los bienes muebles o inmuebles en uso de los templos, oficinas, dependencias o filiales son propiedad de la Asociación y si un grupo de asociados decidiera separarse no podrán usar el nombre ni demás distintivos de esta Asociación, ni hacer uso de los bienes muebles o inmuebles cuya propiedad seguirá siendo de esta Asociación. e) La Asociación no hará ningún tipo de discriminación por razones políticas, de sexo, raza o nacionalidad. f) La Asociación no tiene fines políticos ni lucrativos y actúa con autonomía en relación a gobiernos o partidos políticos. CAPITULO IV DE LOS FINES U OBJETIVOS Arto. 4. CEPRHI obedece a los siguientes objetivos: a) Promover un espacio de encuentro ecuménico para obreros y obreras religiosas u otras personas de motivación religiosa, que hablen inglés, ya sean ciudadanos nicaragüenses o extranjeros residentes en el país, donde puedan gozar del compañerismo mutuo, reflexionar juntos sobre asuntos de la fe, y planificar y llevar a cabo actividades que correspondan a estos propósitos. b) Proveer un punto de comunicación con las diferentes iglesias, sobre todo aquellas en el extranjero que han enviado a sus miembros a Nicaragua; y otras organizaciones religiosas nacionales e internacionales, sobre lo relacionado con sus actividades y la realidad en la cual éstas se desempeñan. c) Realizar actos litúrgicos

de naturaleza ecuménica y otras celebraciones expresivas de la fe que profesan sus miembros. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO Arto. 5. El Patrimonio de la Asociación se forma mediante donativos, bienes muebles e inmuebles adquiridos y aportaciones en efectivo según el régimen de aportaciones que establezca la Asamblea general. Arto. 6. La Junta Directiva está facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como recomendar las cuotas de los miembros a ser aprobadas por la Asamblea General. CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS Arto. 7. Serán miembros del CEPRHI, en la forma que establece la Escritura de Constitución, aquellas personas que acepten sus bases religiosas como propias y reúnan las características señaladas en el Capítulo III de estos Estatutos, y sean aceptados por esta Asociación. Arto. 8. Los candidatos para membresía deben ser presentados por uno o más Miembros Reconocidos y ser aprobada su solicitud de afiliación por la Junta Directiva. Arto. 9. Un miembro podrá ser removido de la membresía mediante la votación positiva de dos tercios de los miembros presentes de Asamblea General. Cambiar de residencia definitiva a otro país será considerado causa suficiente, entre otras, para la remoción. CAPITULO VII. DERECHOS Y DEBERES. Arto. 10. Los miembros gozarán, en condiciones de igualdad, de todos los derechos y prerrogativas que como tales les compete, tendrán voz y voto y derecho a elegir y ser electos para los cargos directivos. Podrán presentar ponencias y sugerencias; deben ser oídos y respetados: usar los templos, edificios y demás bienes de la asociación conforme sus fines y sus reglamentaciones y recibir ayuda cuando sea necesario. Arto. 11. Los miembros están en la obligación de respetar y cumplir lo consignado en la Escritura Constitutiva, en los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asociación, así como todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Arto. 12. Es obligación de los miembros enterar cumplidamente sus aportaciones y asistir puntualmente a las sesiones para las cuales sean convocados. CAPITULO VIII. DE SU ORGANIZACIÓN Arto. 13. El Gobierno y la Administración de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva que indistintamente se llamará también Junta Nacional. CAPITULO IX. DE LA ASAMBLEA GENERAL Arto. 14. La Asamblea General de miembros será la autoridad máxima del CEPRHI, con capacidad para tratar todos los asuntos de acuerdo con estos Estatutos. Arto. 15. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y puede celebrar reuniones extraordinarias conforme lo estime necesario. El quórum para sus reuniones consistirá en la mitad mas uno de los miembros reconocidos. En el caso de una segunda citación, consistirá en los miembros presentes. Arto. 16. La votación en asuntos ordinarios se decidirá por simple mayoría de los presentes. Votación por mayoría absoluta de sus miembros y papeleta secreta pueden ser requeridos por la Asamblea, exceptuando en los casos expresamente ordenados por los Estatutos. CAPITULO X. DE LA JUNTA DIRECTIVA Arto. 17. La Asamblea General elegirá una Junta Directiva integrada por los siguientes dignatarios cuyo término de servicio será de un año, y quienes serán reelegibles sin límite de tiempo. a) Un (a) Presidente (a) b) Un (a) Vice-Presidente (a) c) Un (a) Tesorero (a) d) Un (a) Secretario (a) e) Un (a) Vocal f) Un (a) Fiscal Arto. 18. La Junta Directiva es la autoridad máxima del CEPRHI entre sesiones de la Asamblea General, y está facultada para implementar las decisiones de ésta. Informará a la Asamblea General sobre todas sus actividades para su ratificación. Arto. 19. Las funciones de sus miembros en particular son: a) El (la) Presidente: presidirá todas las sesiones de la Asamblea General, como también de la Junta Directiva. Velará por el cumplimiento de estos Estatutos, y de lo acordado por la Asamblea General y la Junta Directiva. Será el representante legal del CEPRHI con poder generalísimo, pero para adquirir, vender o gravar bienes inmuebles necesitará autorización escrita de la Junta Directiva. En caso de empate tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, tendrá doble voto. b) El (la) Vice-Presidente: asumirá las funciones del Presidente en su ausencia, y otras funciones que éste o la Junta Directiva y la Asamblea General le asignen dentro de los límites de estos Estatutos. c) El (la) Tesorero (a): recibirá los ingresos percibidos por el CEPRHI y los depositará en una cuenta bancaria. Realizará los desembolsos autorizados por la

Asamblea General y la Junta Directiva, e informará a éstas sobre el estado de cuenta. Llevará un inventario actualizado de los bienes del CEPRHI. Deberá rendir informe anual a la Asamblea General. d) el (la) Secretario (a): llevará las actas de todas las sesiones de la Asamblea General. Recibirá y enviará la correspondencia oficial del CEPRHI, y llevará un archivo de la misma. Mantendrá al día la lista completa de los Miembros Reconocidos. e) El (la) Vocal sustituirá a otros miembros de la Junta Directiva cuando fuese necesario. f) El (la) Fiscal, en representación de los intereses de los miembros, velará por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno, y podrá fiscalizar cualquier acta o documento oficial del CEPRHI en el cumplimiento de sus deberes. CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES. Arto. 20. Toda desavenencia o disputa entre los miembros de la Asociación que no pueda ser resuelta por la Junta Directiva o la Asamblea General, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada una de las partes en conflictos y el tercero en discordia por los otros arbitradores. En caso de no haber acuerdo para nombrar al tercero en discordia, lo nombrará el Director de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación o quien haga sus veces. Los miembros no podrán recurrir ante los tribunales de la Justicia ordinaria, ni en recurso de casación. El laudo de los árbitros arbitradores es inapelable.” El texto anterior es conforme con su original. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y seis. AYNN LOUISE SETRIGHT DE PEREZ Secretaria. HUMBERTO SOLIS BARKER, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el día seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, CERTIFICA y da fe que la firma que antecede y dice AYNN SETRIGHT es auténtica y corresponde a la que usa Aynn Louise Setright de Pérez. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO FAMILIAR CRISTIANO CAMINO A LA FELICIDAD RESTAURADO MANA

Reg. No. 13341 – M. 1908471 – Valor C\$865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos noventa y ocho (3398), del folio número tres mil cuatrocientos ochenta y seis al folio número tres mil cuatrocientos noventa y tres (3486-3493), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION MINISTERIO FAMILIAR CRISTIANO CAMINO A LA FELICIDAD RESTAURADO MANA**”. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y dos (82) autenticada por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día tres de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A. Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO FAMILIAR CRISTIANO CAMINO A LA FELICIDAD RESTAURADO MANA, los que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, y quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art. 1. La Asociación es de naturaleza evangélica, de

orientación espiritual, no partidistas, sin fines de lucro, sus fines y objetivos son: 1) Enseñar y Proclamar el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo en armonía con la Santa Biblia, 2) Enseñar que la base del reino de Dios sobre la tierra es la familia, siendo nuestro señor Jesucristo la piedra angular de esta base, 3) Difundir los principios bíblicos que la palabra de Dios establece para la buena convivencia familiar, 4) Preservar la unidad Familiar para estimular el fortalecimiento y crecimiento de la iglesia 5) Promover el desarrollo intelectual, moral y espiritual de la familia. 6) Promover con otras organizaciones afines en objetivos, todas o cualesquiera de las actividades anteriormente mencionadas, 7) Colectar fondos y Donaciones nacional e internacionalmente para el desarrollo de dichos objetivos. 8) Predicar el Evangelio en todo el país y fuera del mismo. 9) Fortalecer los valores morales, éticos espirituales y socio-culturales, a través de la proclamación del evangelio de nuestro señor Jesucristo, en las regiones donde exista representatividad de nuestra Asociación, sin limitación de expansión. Encausar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual, para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. 12) Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en el inciso dos. 13) Promover la preparación cristiana de auténticos líderes que se comprometen a impulsar la adoración y el servicio a Dios en el cuerpo de Cristo y en la sociedad en general, 15) Construir y fundar iglesias en todo el país. 16) Difundir a través de todos los medios ya sea escritos, radiales y televisivos entre otros la palabra de nuestro señor Jesucristo. 16) Crear instituciones para las familias, tales como escuelas, orfanatorios, hogares de ancianos, clínicas medicas, 17) Crear y Desarrollar proyectos de recreación tales como ligas deportivas y desarrollar eventos de carácter cultural. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION). Art.2. La asociación se denominará ASOCIACION MINISTERIO FAMILIAR CRISTIANO CAMINO A LA FELICIDAD RESTAURADO MANA, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Art. 3. La ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de Managua departamento de Managua con facultad de establecer Iglesias filiales Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: Art.4.- (DURACION). La ASOCIACION ASOCIACION MINISTERIO FAMILIAR CRISTIANO CAMINO A LA FELICIDAD RESTAURADO MANA, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.- la asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la asociación. ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS). Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1. Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la asociación, 2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3. Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA). La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma 3) Por acuerdo de la mayoría de la asamblea general. ARTICULO 11: (DEERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación;

2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea general de reforma de los estatutos; 5) retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea general. 2) Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del presidente o Vice- presidente. ARTICULO 16: La Asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva nacional de entre los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTÍCULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea general serán anotados en libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El órgano ejecutivo de la Asociación será la junta directiva nacional integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente: 2- Un Vice-Presidente: 3- Un Secretario; 4. Un Tesorero, 5. Un Fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de los votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea general así lo decide. ARTICULO 22: La junta Directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta directiva nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación .2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea general.3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Otorgar, denegar y Cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los estatutos. 5) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25.- El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado generalísimo.2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4)

Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentara agenda.5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de la votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el Tesorero o el Directo Ejecutivo de la asociación. ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente;3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 4) Administrar y Supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos.2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativo de la Asociación 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informenes financieros de la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación.4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informenes económicos que cada pastor e iglesia local y oficinas filiales reporten, haciendo el deposito correspondiente en las cuentas de la Asociación.. ARTÍCULO 30: Son funciones del Fiscal: fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. ARTICULO. 31. Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva nacional de la asociación; y 3) Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 32.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la junta directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el presidente o tesorero; y 7) Otras designaciones acordada en la junta directiva nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): ARTÍCULO .33.- El patrimonio inicial de la Asociación se formara con un fondo inicial de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00), aportados por todos los miembros de la asociación. También constituye el patrimonio de la asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la asociación.. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 34: Son causas de disolución de la asociación. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la asamblea general convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 35: En el caso se acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrara una Comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes : Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general; los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a

propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 37: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto valor alcance y trascendencia legales de esta acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Julio J.- (f) Ilegible.- (f) patricia Jirón.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) H. Pavón B.- Paso ante mí del Reverso del folio número ciento setenta al reverso del folio ciento setenta y cuatro de mi protocolo número siete y que llevo en el presente año y a solicitud de Julio Daniel Jirón Solís, libro esta primera copia en cinco hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del doce de diciembre del dos mil cuatro.

ESTATUTOS ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD (PRODESOL)

Reg. No. 13858 – M. 1927326 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos ochenta y siete (3387), del folio número tres mil trescientos sesenta y dos al folio número tres mil trescientos setenta (3362-3370), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD” (PRODESOL).** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número catorce (14), protocolizada por la Licenciada Zobeida Gómez Sandoval, el día veintiocho de septiembre del año dos mil tres. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD” (“PRODESOL”) CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, Y DOMICILIO: Artículo. 1: El nombre es “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD”, es una Asociación Civil sin fines de lucro, con patrimonio propio, de duración indefinida y con Personalidad Jurídica Propia. Podrá ser conocida por las siglas “PRODESOL” y podrá usar indistintamente el nombre de los centros que establecerá en base a estos Estatutos.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Juigalpa y podrá establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él.- CAPITULO II: OBJETIVOS.- Artículo 2: su Objetivo Principal será elaborar, dirigir y

ejecutar proyectos y programas productivos, técnicos, crediticios y sociales orientados a la atención de la población más necesitada de planes y acciones de desarrollo sostenible de participación integral de la comunidad. En cumplimiento de sus objetivos, la Asociación ejecutará acciones, actividades, coordinaciones, relaciones o negociaciones conducentes a alcanzar los propósitos siguientes: a) Abrir clínicas preventivas o curativas b) Desarrollar programas de educación dirigidos del personal de los sectores formales y comunitarios; impulsar programas de desarrollo que aseguren igual oportunidad a todas las personas necesitadas de ellos; c) Establecer clínicas comunitarias que permitan la atención mantenimiento y seguimiento de las acciones de salud en las comunidades; d) Realizar investigaciones con profundización de diagnósticos por zonas para la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas de las comunidades con líneas de acción definidas por las mismas: e) Ejecutar programas que promuevan el desarrollo económico, sociocultural y de salud que fortalezcan el proceso democrático de los distintos grupos y la sociedad; f) Promover la educación ambiental a través de seminarios, talleres encuentros, conjuntamente con proyectos que vayan dirigidos a la Protección de Medio Ambiente, la conservación de los Recursos Naturales y la Salud; g) Potenciar la organización y capacitación de grupos sociales y comunidades rurales para desarrollar y fortalecer la capacidad de autogestión en proyectos de desarrollo integral; h) Apoyar y fortalecer los grupos que buscan un desarrollo alternativo, con programas y servicios de alcance individual y colectivo y propiciar procesos de participación ciudadana en la identificación e integración de programas, proyectos y acciones prioritarias para el desarrollo integral; j) Fomentar la construcción, reparación y mantenimiento de infraestructura a nivel productivo y de servicios básicos como ejecutor directo o administrador; k) Auspiciar seminarios y talleres que se consideren necesarios para la formación integral de los jóvenes y las mujeres; l) Promover la participación de las mujeres en los procesos productivos: ll) Integrar a la mujer en la toma de decisiones en la ejecución de proyectos de desarrollo integral; m) Promover la ayuda gubernamental y privada lo mismo que de organismos internacionales con el fin de mejorar la organización comunitaria; n) Desarrollar y consolidar las relaciones que sean convenientes para los fines de la Asociación con Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales, nacionales o extranjeros; ñ) Representar en el país cualquier institución cuyos objetivos y actividades les sean afines; o) Hacer publicaciones por medio de revistas, folletos o medios de comunicación sobre los proyectos y actividades de la Asociación; p) Organizar, planificar, administrar y operar centros de educación primaria, secundaria y universitaria en las modalidades que la ley para tales fines permita; q) Organizar, planificar, administrar y operar radios, centros de procesamiento y difusión de información digital, hablada y Escrita y otros que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.- CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.- Artículo 3: El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las aportaciones que hoy hacen su fundadores, consistentes en UN MIL Córdobas cada uno de ellos (C\$1,000.00); b) Los aportes voluntarios de sus Miembros.- c) Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiera de organismos gubernamentales o no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Artículo 4: Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines, todo de conformidad con la ley, la Escritura Constitutiva y los Presentes Estatutos.- Artículo 5: Estos bienes serán inventariados anualmente y entregado su reporte a las instancias públicas y privadas correspondientes.- CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS. Artículo 6: La Asociación estará conformada por los Miembros Fundadores, Miembros Activos por elección y Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores los que suscribieron la Escritura Constitutiva de la Asociación. Son miembros Activos por Elección los que llenando los requisitos establecidos por la Junta Directiva sean admitidos por la Asamblea General. Son Miembros Honorarios, quienes prestando sus servicios relevantes a la Asociación, reciben tal distinción de la Asamblea General en Acto Solemne a propuesta de la Junta Directiva.- Artículo 7: El carácter de Miembro se pierde: a) Por muerte, si se trata de persona

natural; o por disolución, fusión o quiebra si se trata de una persona jurídica.- b) Por renuncia ante la Junta Directiva o la Asamblea General.- c) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación.- d) Por expulsión motivada por conducta o actividades cuya gravedad perjudiquen a la Asociación, la que será propuesta por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General.-

CAPITULO V: DEBERES Y DERECHOS: Artículo 8: Todo miembro estará obligado desde su admisión a: a) Cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Junta Directiva o la Asamblea General; b) Contribuir con el aporte económico periódico establecido por la Junta Directiva; c) Asistir a las Asambleas Generales; d) Cumplir con las funciones que se les asignen y presentar informes de las mismas cuando se les requiera; y e) Observar buena conducta tanto dentro como fuera de la Asociación.- Artículo 9: Son derechos de los Miembros: a) Tener voz y voto en la Asamblea General.- b) Optar a los cargos de dirección de la Asociación.- c) Participar en las actividades de la Asociación.- d) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General.-

CAPITULO VI: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 10: El Órgano Supremo de la Asociación es la Asamblea General de Miembros, que puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Dirección General de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, quien determinará las líneas generales de los Programas, Proyectos y Actividades de la Asociación. **CAPITULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Artículo 11: La Asamblea General está conformada por los Miembros Fundadores y Miembros Activos por elección, reunidos previa convocatoria.- Artículo 12: La Asamblea General se reunirá dos veces al año, en el primer y tercer trimestre, en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva. La convocatoria se hará por medio de avisos que se publicarán por cualquier medio de comunicación escrito, con al menos quince días de antelación a su celebración. La publicación deberá contener necesariamente la indicación del lugar, día, hora en que deba verificarse.- Artículo 13: La Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando el Presidente, la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de sus miembros lo soliciten por escrito, con exposición de motivos. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria la hará la Junta Directiva dentro de los quince días subsiguientes de la presentación de la solicitud. En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y la Asamblea se limitará a conocer y resolver tales puntos.- Artículo 14: Para que pueda constituirse la Asamblea General de Miembros, tanto Ordinaria como Extraordinaria, es necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los Miembros de la Asociación. Si por falta de quórum las Asambleas no pudieran constituirse a la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma que la anterior con diez días de anticipación, verificándose con el número de Miembros que asistan.- Artículo 15: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los que asistan y son de obligatoria observancia aún por los que no asistieran o votaron en contra. En caso de empate, el Presidente decidirá, pues para ese efecto se le concede doble voto. Para su validez, los acuerdos y resoluciones deben constar en el acta respectiva de la sesión, con la firma del Presidente y del Secretario o de quienes hagan sus veces.- Artículo 16: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer el Balance General y el Informe Financiero del ejercicio anual de la Asociación.- b) Aprobar los Programas, Proyectos y Actividades presentados por la Junta Directiva.- c) Conocer la memoria que presente la Junta Directiva sobre su gestión administrativa y adoptar las medidas necesarias sobre la buena marcha de la Asociación.- d) Conocer el informe fiscal.- e) Aprobar el ingreso de nuevos Miembros a la Asociación, conceder el ingreso como Miembros Honorarios y conocer de las renunciaciones de los Miembros.- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.- g) Reformar los presentes Estatutos.- h) Aprobar la Disolución y Liquidación de la Asociación.-

CAPITULO VIII: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 17: La administración de la Asociación estará bajo la supervisión de la Junta Directiva, integrada

por siete miembros: Presidente, Vice – Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales, que serán elegidos por la Asamblea General.- Artículo 18: A partir de la fecha de su elección, la Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Si vencido el período no hubiera procedido a nueva elección, los miembros de la Junta Directiva seguirán fungiendo como tales hasta que sean sustituidos en sus cargos.- Artículo 19: Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas por los vocales que designe la misma Junta. Las vacantes por causa definitiva solo podrán ser llenadas por la Asamblea General.- Artículo 20: No podrá ser elegido un Miembro como directivo, sin haber manifestado previamente su aceptación a ser postulado como tal.- Artículo 21: Los miembros Fundadores tendrán derecho preferente para ocupar los cargos de Presidente, Vice – Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.- Artículo 22: La Certificación del Acta en que consta la elección de la Junta Directiva en su parte pertinente será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos. Artículo 23: La Junta Directiva sesionará cada mes o cuando la misma lo determine, bastando para completar el quórum la mitad más uno de sus miembros y para la validez de sus resoluciones la misma proporción de los asistentes. En caso de empate el presidente resolverá con doble voto.- Artículo 24: La citación debe hacerse por el Secretario con al menos tres días de antelación a la fecha de sesión por cualquier medio escrito o verbal, no siendo necesaria ninguna citación si la Junta Directiva hubiera determinado la sesión con anterioridad.- Artículo 25: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) La elaboración de los Programas, Proyectos y Actividades de la Asociación.- b) Proponer nuevos Miembros y la expulsión de Miembros.- c) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación.- d) Servir de Órgano Asesor y Consultor de las demás instancias de la Asociación.- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta Directiva.- f) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias en cualquier tiempo.- g) Convocar a los Miembros en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.- h) Acordar la Adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- i) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos.-

Artículo 26: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo.- b) Otorgar Poderes Especiales o Generales, previo acuerdo de la misma Junta Directiva.- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- d) Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo.- e) Representar a la Asociación en eventos nacionales o internacionales con capacidad de suscribir convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación.- g) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General y la misma Junta Directiva.-

Artículo 27: Corresponde al Vice – Presidente: Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia, impedimento o renuncia. Desempeñará las funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-

Artículo 28: Corresponde al Secretario: a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva, así como el Libro de Miembros.- b) Manejar los archivos de la Junta Directiva.- c) Librar las certificaciones según reglamentación de la Asociación.- d) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente.- e) Ser órgano de comunicación con los medios de comunicación social, instituciones, organismos y organizaciones homólogas que tengan interés en los programas de la Asociación.- f) Supervisar las publicaciones de cualquier tipo que resulten de los Programas, Proyectos y Actividades desarrolladas por la Asociación.- g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva.-

Artículo 29: El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.-

Artículo 30: Corresponde al Tesorero: a) Dirigir, controlar y custodiar los fondos de la Asociación.- b) Dirigir, evaluar y supervisar el

sistema contable de la Asociación.- c) Conjuntamente con el Presidente, tomar las resoluciones ejecutivas en las Áreas económica y financiera.- d) Rendir informe financiero anual a la Asamblea General.- e) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto de la Asociación, que aprobado por la Junta Directiva, deberá presentarse a la Asamblea General.- f) Otras actividades que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 31: Corresponde al Fiscal: a) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los Estatutos.- b) Supervisar el patrimonio de la Asociación.- c) Rendir informe anual o cuando lo encomiende la Junta Directiva.- d) Realizar las actividades que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.— Artículo 32: Corresponde a los vocales: a) Suplir las ausencias temporales de los directivos.- b) Cumplir otras funciones que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- CAPITULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 33: La Asociación podrá disolverse por las causales señaladas por el artículo veinticuatro de la Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. En el caso que la disolución sea acordada por la Asamblea General de la Asociación, la convocatoria para la celebración de esta sesión deberá hacerse por un periódico local por tres veces en intervalos de diez días.- Artículo 34: Para que la Asamblea General pueda celebrar la sesión en que conocerá la solicitud de Disolución y Liquidación de la Asociación, necesitará de la asistencia de al menos el ochenta por ciento de sus miembros y el Acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de al menos las tres cuartas partes de los mismos. De no reunirse los votos necesarios para acordar la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá reunirse la Asamblea General por la misma causa, sino hasta después de transcurridos seis meses.- Artículo 35: En caso de disolución, los bienes de la Asociación serán donados a otra Fundación, Asociación o Institución con objetivos afines, lo cual será decidido por la Asamblea General.- CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 36: Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- Artículo 37: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieran entre los Miembros con respecto a la administración y la aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.- Artículo 38: Las desavenencias y controversias que surgieran por tales motivos. Serán resueltas por la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quien por simple mayoría de votos resolverá al respecto después de oír a las partes.- Artículo 39: Los Presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General por la votación favorable de las tres cuartas partes de los Miembros.- CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES: Artículo 40: La Junta Directiva queda integrada en la forma expresada en la cláusula décima quinta del Acto Constitutivo.- Continúan manifestando los otorgantes que así queda constituida la “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD” (PRODESOL”) y aprobados por unanimidad los estatutos de la misma.- Yo la Notaria, DOY FE QUE ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, a quienes instruí, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, lo mismo que sobre la necesidad de presentar ante la Asamblea Nacional el Testimonio del presente instrumento público, como documento fundamental para el otorgamiento por el órgano legislativo de la personalidad jurídica de la Asociación y una vez otorgada la misma presentar el testimonio y los demás requisitos correspondientes para su registro en el Ministerio de Gobernación.- Y Leída que fue por mí, la Notaria, toda esta escritura a los exponentes, le dieron su aprobación, la ratificaron y firmaron junto conmigo.- Enmendados: SOLIDARIDAD– SOLIDARIDAD– SOLIDARIDAD– SOLIDARIDAD– SOLIDARIDAD– Valen. (f)M.LUNA.- (f)M.GARCIA.- (f)MIRNA ROSALES A.(f)J.DELGADO.- (f) ARMANDO DUARTE.- (f) E.

LOPEZ.- (f)CONNY BAEZ.- (Z.GOMEZS).- PASO ANTE MI: Del reverso del folio diecisiete al frente del folio veinticuatro de mi Protocolo Número Siete que llevé en el año dos mil tres. A solicitud de la Licenciada MIRNA DEL ROSARIO ROSALES AGUILAR, Presidenta de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD” (PRODESOL), libro este Segundo Testimonio, en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día dieciocho de Mayo del año dos mil seis. LIC. ZOBEIDA GOMEZ SANDOVAL, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 14791 - M. 1936043 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCION No. 182-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el cambio de Razón Social de **ALMACEN DE DEPOSITOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (ALMA DEL SUR, S.A.)** a **ILG LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA (ILG LOGISTICS, S.A.)**.

SEGUNDO: Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis. César Suazo Robleto, Secretario General.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 11233

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 96 se encuentra la: Resolución No. 365-2000, que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 365-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil seis. Con fecha dieciséis de enero del año dos mil seis, presenté solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LAS CALABAZAS, R.L.** Siendo su domicilio legal en la comunidad de Las Calabazas, Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Total se encuentra Registrada en Acta No. 017 folios 030 al 031 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65. inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LAS CALABAZAS R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias de aprobación e inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Francisco Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los

treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinoza Pérez, Registrador.

Reg. No. 11234

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 67 se encuentra la: Resolución No. 250-2006. que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 250-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, primero de marzo del año dos mil seis. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "BENJAMIN CORNEJO No. 2 R.L."**, Siendo su domicilio legal en la Localidad de Cerro Blanco Arriba, Municipio de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Actividad, se encuentra registrada en Acta No. 09, folios 043 al 053, que fue celebrada el día veinticinco de septiembre del año dos mil cinco. En Asamblea General Extraordinaria. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad por los que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "BENJAMIN CORNEJO No. 2 R.L."** La que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL BENJAMIN CORNEJO No. 2 R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias de aprobación e inscripción de Reforma Total y cambio de actividad a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 11344

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 100 se encuentra la Resolución No. 384-2006. que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 284-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de julio del año dos mil seis la una y cuarenta y nueve minutos de la tarde. Con fecha veinte de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos **COOPERATIVA MULTISECTORIAL WALTER FERRETY LUGO, R.L.** Siendo su domicilio social en el Municipio de Santa Rosa del Peñon, Departamento de León, cuya Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, Se encuentra registrada en acta No. 014, folios 052 al 057 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL WALTER FERRETY LUGO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Francisco de Paula, Espinoza Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de julio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinoza Pérez, Registrador.

Reg. No. 11345

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 100 se encuentra la Resolución No. 384-2006. que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 384-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de junio del año dos mil seis las dos de la tarde. Con fecha veinte de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES "UCOM", R.L.** Siendo su domicilio en el Municipio de León, Departamento de León, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 015, folios 080 al 091 de Asamblea General de socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de septiembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **UNION DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES "UCOOM", R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Francisco de Paula, Espinoza Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinoza Pérez, Registrador.

Reg. No. 11348

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial o Total del Estatuto, cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación e inscripción de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 68 se encuentra la Resolución No. 253-2006. Que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 253-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de febrero del año dos mil seis, las dos y diez minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción y aprobación de Reforma Total del Estatuto Cambio de Razón Social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ZACARIAS PADILLA ROMERO, R.L.** Constituida en la Localidad de Quibuto, Municipio de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, siendo su domicilio en la localidad de Quibuto, cuya aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra Registrada en Acta Número 21, Folios número del 94 al 103 que fue celebrada el día 20 de septiembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social por lo que fundado en el artículo 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas (499), **RESUELVE:** Apruébese e inscribáse la Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ZACARIAS PADILLA ROMERO, R.L.** La que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ZACARIAS PADILLA ROMERO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

GENERADORA HIDROELÉCTRICA, S.A.

Reg. No. 14967 - M. 1936037 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No.-LP/HIDROGESA/PCA/014-2006
PROYECTO: “REHABILITACIÓN DE BERMAS DEL CANAL
DE ADUCCIÓN, CAMINOS DE ACCESO A JUNTAS DE
EXPANSION Y CALLES VILLA DE OPERADORES PLANTA
CENTROAMÉRICA”

La Generadora Hidroeléctrica, S.A., ~~HIDROGESA a cargo~~ de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública según Resolución Administrativa, de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de obras civiles en general, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de Obras “Rehabilitación de Bermas del Canal de Aducción, Caminos de Acceso a Juntas de Expansión y Calles Villa de Operadores Planta Centroamérica”.

1. Estas obras son financiadas con fondos propios de la empresa.
2. Las obras objeto de esta contratación son:
 - 2.1 Rehabilitación de las Bermas derecha, izquierda del Canal
 - 2.2 Reparación de los Caminos de Acceso que conducen a las Juntas de Expansión de la tubería.
 - 2.3 Rehabilitación de las Calles de la Villa de Operadores
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en: Las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paiz, 200 mts al este 50 mts al sur, los días comprendidos del 18 al 23 de Octubre del año en curso de las 8:00 a.m. a las 500 p.m.
4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones, los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 150 (Ciento Cincuenta Córdobas Netos), en Tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en Córdobas, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA a las 10:00 a.m. del día 12 de Diciembre del año 2006.
6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.
8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.
9. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del 12 de Diciembre del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

Justo Sandino Cooper, Gerente General.
2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 11686 - M. 1854173 - Valor C\$ 18,420.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 154-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha veinte de Abril del año en curso, el operador **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S.A. (SERCOM)**, introdujo ante TELCOR solicitud de recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR, en su calidad de administrador del Reglamento y Plan Nacional de Numeración asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

IV

Que el operador **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S.A. (SERCOM)**, no cumplió con lo establecido en el Arto. 7, numeral 6) del Reglamento y Plan Nacional de Numeración.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- No ha lugar a la solicitud de asignación de 50,000 (cincuenta mil) recursos de numeración, presentada por el operador **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S. A. (SERCOM)**, series numéricas que esta Autoridad Reguladora le reservó mediante la Resolución Administrativa No. 076-2006 emitida el día veinticuatro de Febrero del

año en curso. Las series numéricas son las siguientes:

NUMERO SOLICITADO DESCRIPCION DEL SERVICIO

PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA	
661-XXXX	Telefonía Celular
662-XXXX	Telefonía Celular
663-XXXX	Telefonía Celular
664-XXXX	Telefonía Celular
665-XXXX	Telefonía Celular

II.- Notifíquese la presente Resolución al operador **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S.A. (SERCOM)**, a través de su representante legal. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del doce de Mayo del año dos mil seis. **Lic. Julia Marta Lugo Balcaceres**, Directora General

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 176-2006**

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha uno de Junio del año dos mil seis, la **FUNDACIÓN TELETON**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-900** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **FUNDACIÓN TELETON**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia la empresa solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado para brindar el **Servicio con Recargo**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar a la **FUNDACIÓN TELETON**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

**NUMERO SOLICITADO DESCRIPCION DEL SERVICIO
PARA EL CUAL SE REQUIERE LA
NUMERACION SOLICITADA**

1-900 4444	Servicio con Recargo
------------	----------------------

II.- La **FUNDACIÓN TELETON**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la **FUNDACIÓN TELETON**, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **FUNDACIÓN TELETON**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del dos Junio del año dos mil seis. **Dra. ANA NUBIA ALEGRÍA TREMINIO**, Directora General

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 181-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, doce de Junio del año dos mil seis. Las ocho de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil seis, **NICARAGUA INTERNET, S. A. (NICANET, S. A.)**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para Comercializar el Servicio de Portador Satelital.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 21, 22, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; esta autoridad,

RESUELVE:

I

Otorgar a la **NICARAGUA INTERNET, S. A.**, la Licencia **No. LIC-2006-CSPS-001** en carácter de renovación, para la **Comercialización del Servicio Portador Satelital**, como un Servicio de Interés Especial, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día treinta de Enero del año dos mil dieciséis**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones

contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00 (cuarenta mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. **ANANUBIAALEGRÍATREMINIO** Directora General

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 182-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR. Managua, doce de Junio del año dos mil seis. Las ocho y diez minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **CRISEYDA DEL CARMEN OLIVAS VEGA**, solicitó a **TELCOR** la renovación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión Abierta en la banda UHF, teniendo como principal área de cobertura los departamentos de **Managua y Masaya**.

II

Que la solicitud presentada por la Señora **CRISEYDA DEL CARMEN OLIVAS VEGA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; y Artos. 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 22, 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE

I

Otorgar a la Señora **CRISEYDA DEL CARMEN OLIVAS VEGA**, la Licencia No. **LIC-2006-TVAUHF-004**, en carácter de renovación para operar y prestar el servicio de Televisión Abierta en la Banda UHF, como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2016**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **Canal 17, utilizando las frecuencias 489.25 MHZ (Video), 493.75 MHZ (Audio)**; teniendo como principal área de cobertura **los Departamentos de Managua y Masaya; con ubicación geográfica de su transmisor principal: en la longitud 86°17'01"O y latitud 12°00'24"N**.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Ana Nubia Alegría Treminio**, Directora General.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

~~Reg. No. 14966 - M. 1936087 - Valor C\$ 170.00~~

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-07-025-06-BCN MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-07-025-06-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados.

En Resolución No. GG-07-030-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 17 al 20 de octubre del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 10 de noviembre del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 02:40 P.M. del día 10 de noviembre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

Reg. No. 14965 - M. 1936088 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA GAP-09-037-06-BCN ADQUISICIÓN E INSTALACION DE SISTEMA DE CONTROL DE INCENDIO PARA LOCAL DONDE SE UBICAN SERVIDORES Y EQUIPO DE CÓMPUTO

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-09-037-06-BCN, se requiere de la adquisición e instalación de sistema de control de incendio para local donde se ubican servidores y equipo de cómputo.

En Resolución No. GG-10-045-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 17 al 20 de octubre del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados

deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 22 de noviembre.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 22 de noviembre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de esta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 14708 - M. 107102 - Valor C\$ 935.00

NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS E INVERSIONES

Resolución N° CD-SIBOIF-444-1-SEP29-2006
de fecha 29 de septiembre de 2006

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO I

Que con base en la facultad que le otorga el artículo 10, numerales 1 y 11 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley No. 552, Ley de Reformas a la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y el numeral 1, del artículo 57 y la parte infine de los artículos 53 y 54 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS E INVERSIONES

Resolución N° CD-SIBOIF-444-1-SEP29-2006

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1 Conceptos. - Para efectos de la presente norma se establecen los siguientes conceptos:

a)Gerencia: El órgano o instancia que en las instituciones financieras desempeñe las principales funciones de dirección (Director General, Director Ejecutivo, Gerente General).-

b)Base de Cálculo: Se refiere a la definición de Base de Cálculo del Capital contenida en la Ley General de Bancos y la normativa sobre la materia.

c)Institución o Institución Financiera: Se refiere a los bancos y sociedades financieras, estas últimas constituidas de conformidad con la Ley General de Bancos y lo establecido en el Decreto No. 15-L, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del 10 de abril de 1970, en lo conducente.

d)Instrumento de Capital: Cualquiera de los elementos tales como: acciones comunes o preferentes, otros títulos de participación en el capital de la entidad emisora, instrumentos de deuda subordinada e instrumentos híbridos de capital contemplados en la Ley General de Bancos y la normativa sobre la materia.

e)Money Market: Cuenta operativa conexas con una cuenta de custodia de valores mantenida en un puesto de bolsa autorizado en los Estados Unidos de América, para efectuar operaciones de compensación y liquidación

f)NASD: Se refiere a las siglas en inglés, la Asociación Nacional de Puestos de Bolsa de los Estados Unidos de América (National Association of Securities Dealers).

g)SIPC: Se refiere a las siglas en inglés de la Corporación de Protección de inversiones en Valores de los Estados Unidos de América (Securities Investments Protection Corporation).

h)Superintendencia: La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

i)Títulos Valores Negociables Seriadados: Los emitidos por un mismo emisor, con características homogéneas y fungibles entre sí.

Arto. 2 Objeto y Alcance. - La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos y límites de los depósitos e inversiones que pueden realizar las instituciones financieras referidas en la presente norma. Así mismo, le es aplicable a los almacenes generales de depósito de conformidad con el artículo 16 de la presente norma.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

Arto. 3 Responsabilidad de la Junta Directiva. - La junta directiva de la institución tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:

a) Aprobar las estrategias, lineamientos y políticas para el manejo prudente de los depósitos e inversiones;

b) Asegurar que el personal pertinente de la institución tenga conocimiento de las políticas y del contenido de la presente norma; y

c) Las demás responsabilidades referidas en la normativa que regula la gestión integral de riesgos.

Arto. 4 Responsabilidades de la Gerencia. - La gerencia de la institución tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

a) Asegurar que se cumplan las estrategias, lineamientos y políticas dictadas por la Junta Directiva para el manejo de los depósitos e inversiones;

b) Establecer los procedimientos que identifiquen, midan, monitoreen y controlen los riesgos a que estén expuestos los depósitos e inversiones;

c) Mantener oportunamente informada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DEPÓSITOS E INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DEL PAÍS

Arto. 5 Inversiones en Títulos Valores del Gobierno Central y Banco Central de Nicaragua. - Las instituciones financieras podrán invertir en el país, únicamente en los siguientes instrumentos en córdobas o moneda extranjera:

a)Títulos Valores del Gobierno Central: Los títulos valores negociables seriados de deuda pública emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), conforme la ley de la materia.

b)Títulos Valores del Banco Central de Nicaragua: Los títulos valores negociables seriados de deuda pública emitidos por el Banco Central de Nicaragua, conforme la ley de la materia.

c)Contratos con Deudores por Compra de Títulos Valores Negociables con Compromiso de Reventa (Reporto): Las operaciones de Reporto de los títulos valores negociables emitidos por el Banco Central de Nicaragua y el Gobierno Central.

Arto. 6 Depósitos e Inversiones en Títulos Valores de Instituciones Financieras del País. - Las instituciones financieras podrán mantener depósitos o invertir, en córdobas o moneda extranjera, únicamente en los siguientes instrumentos emitidos por instituciones financieras del país, que tengan una calificación de riesgo de primer orden conforme lo establecido en el capítulo VI de la presente norma. Para estos efectos se aceptará la calificación de riesgo nacional o local, es decir, sin tomar en cuenta el riesgo país.

a)Depósitos en Instituciones Financieras: En depósitos a la vista (cuenta corriente y ahorro) o a plazo con una institución del país;

b)Títulos Valores Negociables seriados: Papel comercial, bonos y otros títulos valores negociables seriados similares emitidos por instituciones financieras, los cuales transen en bolsa o mercado regulado del país;

c)Instrumentos de Capital: Previa autorización del Superintendente, podrán invertir en instrumentos de capital emitidos por otro banco, instituciones financieras no bancarias o en empresas financieras de régimen especial, conforme a la Ley General de Bancos y la normativa sobre la materia.

CAPÍTULO IV DEPÓSITOS E INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DEL EXTERIOR

Arto. 7 Depósitos e Inversiones en Títulos Valores del Exterior. - Las instituciones financieras podrán mantener depósitos o invertir en el exterior, únicamente en los siguientes instrumentos en moneda extranjera:

a)En Bancos Calificados como de Primer Orden de conformidad con lo establecido en el capítulo VI de la presente norma:

- 1)En depósitos en cuenta corriente.
- 2)Depósitos a plazo no mayores de un año.
- 3)Instrumentos de Deuda y/o Certificados de Depósitos Negociables seriados.

b)En depósitos en cuenta corriente en bancos que no sean calificados de primer orden, pero que cumplan con los requisitos mínimos siguientes:

- 1)No estén sujetos a ningún régimen de excepción de carácter público

(Memorandum of Understanding, Cease and Desist Order, u otra medida equivalente);

2) Mantengan presencia física y operacional en el país donde se les otorgó la licencia bancaria;

3) Estén en regla con respecto al Grupo de Acción Financiera (GAFI); y

4) Mantengan una posición financiera sólida y solvente, documentada por la institución financiera depositante mediante un análisis de sus estados financieros con antigüedad no mayor de doce meses, y un patrimonio no menor de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América.

La institución financiera depositante será responsable de verificar que la institución captadora cumpla los requisitos antes mencionados y deberá para tales efectos mantener evidencia suficiente que demuestre dicho cumplimiento. Esto de conformidad con la información disponible en el sitio Web de las instituciones correspondientes.

c) Cuenta Money Market o similar mantenida con un puesto de bolsa autorizado para operar en los Estados Unidos de América y miembro del NASD y SIPC. Estas cuentas deben estar conexas con una cuenta de custodia de valores y únicamente serán utilizadas para efectuar operaciones de compensación y liquidación.

d) Otros Instrumentos:

1) Todo tipo de títulos valores negociables seriados de deuda emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones o sociedades del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América.

2) Títulos valores negociables seriados de deuda emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito (BID, BM, BCIE) de los que el país sea miembro, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América.

3) Títulos valores negociables seriados de deuda emitidos por Bancos Centrales y Gobiernos Centrales de países con calificación de riesgo soberano de primer orden y cotizados en bolsa o mercado regulado del país correspondiente.

CAPÍTULO V LÍMITES POR DEPOSITARIO O EMISOR

Arto. 8 Límites por Depositario o Emisor.- En Las operaciones que efectúen con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de la presente norma, las instituciones financieras depositantes e inversionistas se regirán conforme lo establecido en la Ley General de Bancos y la normativa que regula los límites de concentración de operaciones activas.

Se exceptúan de los límites referidos en el párrafo anterior, las siguientes operaciones:

a) En títulos valores negociables seriados emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o Banco Central de Nicaragua señalados en el artículo 5 de la presente norma, sin límite. En caso que los títulos valores negociables seriados sean emitidos en moneda extranjera, hasta un cien por ciento (100%) de la base de cálculo de la institución inversionista, por emisor

b) En depósitos en cuenta corriente en bancos calificados de primer orden, señalados en el numeral 1), literal a) del artículo 7 de la presente norma, de acuerdo a sus necesidades operativas debidamente justificadas a criterio del Superintendente.

c) En depósitos en cuenta corriente mantenidos en bancos no calificados como de primer orden señalados en la literal b), del artículo 7 de la

presente norma, hasta el quince por ciento (15%) de la base de cálculo de la institución depositante, por depositario.

No se considerará incumplimiento del límite antes señalado cuando este sea excedido por depósitos realizados por personas o entidades ajenas a la institución, siempre que dicho exceso se regularice en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles debidamente justificado en comunicación remitida al Superintendente.

d) En cuenta money market mantenida en los puestos de bolsa señalados en la literal c), del artículo 7 de la presente norma, hasta el diez por ciento (10) de la base de cálculo de la institución depositante, por depositario.

No se considerará incumplimiento del límite antes señalado cuando este sea excedido por operaciones de carácter transitorio conexas con inversiones pendientes de ejecución, debidamente justificado en comunicación remitida al Superintendente.

e) En los instrumentos señalados en el artículo 7, literal d), numeral 1), de la presente norma, hasta el cien por ciento (100%) de la base de cálculo de la institución inversionista, por emisor.

f) En los instrumentos señalados en el artículo 7, literal d), numeral 2), de la presente norma, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la base de cálculo de la institución inversionista, por emisor.

Arto. 9 Valor transado (Valor de adquisición).- Los límites indicados anteriormente en el Capítulo V de la presente norma, deben determinarse tomando como base el valor transado (Valor de adquisición) de los títulos.

Arto. 10 Análisis Financieros.- Las instituciones deberán realizar análisis financieros de las instituciones captadoras de depósitos o emisoras de títulos en las cuales estas coloquen o inviertan sus recursos. Estos análisis deberán demostrar que la institución receptora de fondos goza de una situación financiera sólida y solvente, y estar respaldados con la documentación pertinente con antigüedad no mayor de doce meses (estados financieros, memorias, etc.).

No será necesario realizar dicho análisis financiero, en el caso que la institución receptora de fondos esté calificada por una agencia calificadoradora de riesgo reconocida internacionalmente conforme a lo establecido en el artículo 12 de esta norma. Para tal efecto, la institución deberá mantener copia del análisis realizado por la agencia calificadoradora de riesgo y otra documentación pertinente con antigüedad no mayor de doce meses (estados financieros, memorias, etc.).

Arto. 11 Identificación de instituciones financieras relacionadas o vinculadas significativamente.- Para efectos de identificar las instituciones financieras relacionadas o vinculadas significativamente y aquellas que integran una unidad de interés por la existencia de vinculaciones significativas a la institución financiera inversionista, se aplicará lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y la normativa sobre la materia, así como las disposiciones legales y normativas referente a los Grupos financieros en lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO VI AGENCIAS CALIFICADORAS DE RIESGO

Arto. 12 Agencias Calificadoras.- Para efectos de la presente norma, se consideran como agencias calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas únicamente las siguientes:

- a) Fitch, Inc
- b) Moody's Investors Service, Inc
- c) Standard & Poor's Corporation
- d) Dominion Bond Rating Service Limited

Arto. 13 Parámetros de Calificación

Se determinarán como instituciones financieras de primer orden, aquellas entidades cuyas obligaciones se encuentren calificadas dentro de los siguientes rangos:

Calificadora de Riesgo	Categorías de Calificación			
	Calificación de Emisor	Obligaciones de corto plazo	Obligaciones de largo plazo	Calificación de Riesgo Soberano
Fitch IBCA	Calificación BBB- o superior	Calificación F3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Moody's Investors Services	Calificación Baa- o superior	Calificación P-3 o superior	Calificación Baa- o superior	Calificación Baa- o superior
Standard & Poor's Corporation	Calificación BBB- o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Dominion Bond Rating Service Limited	Calificación BBB- o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior

En el caso de existir más de una calificación de riesgo, se aplicará la calificación inferior.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 14 Del Gravamen de Depósitos e Inversiones.- Queda prohibido a las instituciones financieras constituir cualquier tipo de gravamen sobre los depósitos mantenidos en, o las inversiones en títulos emitidos por, otras entidades. Se exceptúan de la prohibición anterior los gravámenes constituidos con fines de obtener financiamiento directo para la institución depositante o inversora, siempre que tales gravámenes sean constituidos y contabilizados conforme a la normativa correspondiente. En el caso de depósitos, dicho financiamiento deberá ser brindado directamente por la entidad depositaria a la entidad depositante.

En el caso de depósitos mantenidos en entidades financieras extranjeras no supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Nicaragua, calificadas como entidades depositarias aceptables conforme a la presente norma, las instituciones financieras depositantes deberán obtener de las entidades depositarias, para remisión directa por parte de éstas al Superintendente, una certificación de que estas últimas han sido informadas de la prohibición establecida en el párrafo anterior y de que aceptan los depósitos bajo la condición de dar cumplimiento a dicha prohibición. En caso que la entidad depositaria sea parte relacionada de la depositante, la primera deberá obtener, además, del organismo supervisor de la entidad depositaria, para remisión directa por parte de dicho organismo al Superintendente, una certificación de que dicho organismo ha sido informado de la prohibición establecida en el presente artículo.

Arto. 15 Evidencia de Existencia de los Depósitos e Inversiones.- Las instituciones financieras deberán mantener evidencia suficiente y apropiada que respalde la existencia de los depósitos mantenidos en, o las inversiones en títulos valores emitidos por, otras entidades, según se presenten en los estados financieros de la institución auditada, independientemente que éstos instrumentos sean de carácter negociable o no negociable, transados o no transados en una bolsa o mercado regulado, materializados o desmaterializados.

Se consideran como evidencia suficiente y apropiada, las confirmaciones de compra y estado de cuenta emitido por el puesto de bolsa o institución financiera donde se realizó la transacción, certificado de custodia de los títulos valores materializados o desmaterializados emitido por la entidad de custodia, y otras que se consideren apropiadas por el Superintendente.

Arto. 16 De los almacenes generales de depósito.- Los almacenes generales de depósito podrán colocar hasta el treinta por ciento (30%) de su base de cálculo en los instrumentos referidos en los artículos 6, literal a) y 7, literal a), numerarles 1) y 2) de la presente norma, por depositario.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 17 Disposiciones de Carácter Transitorio.- Las instituciones financieras deberán cumplir las disposiciones siguientes:

a) Las instituciones financieras que posean a la fecha títulos valores de instituciones financieras del país que no están contemplados en la presente norma, tendrán un plazo de seis meses o el correspondiente vencimiento de las inversiones, el que sea menor, para el retiro de los mismos.

b) Así mismo, en el caso de los depósitos o inversiones en bancos que sí califiquen, pero que sobrepasen los límites establecidos en el Capítulo V de la presente norma, las instituciones financieras del país tendrán un plazo de seis meses o el correspondiente vencimiento de las inversiones, el que sea menor, para el retiro del exceso. En el caso de los depósitos a la vista, el exceso deberá retirarse dentro de un periodo prudencial el que será determinado por el Superintendente.

Arto. 18 Inversiones en instrumentos de capital.- Mientras no se dicte la normativa sobre la materia, las instituciones financieras podrán invertir en los instrumentos de capital señalados en artículo 6, literal c), de la presente norma, previa autorización del Superintendente, cumpliendo con los requisitos de información establecidos en el Anexo 1 adjunto, el cual forma parte la presente norma y podrá ser modificado por el Superintendente cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Arto. 19 Derogaciones.- Deróganse las siguientes resoluciones dictadas por el Consejo Directivo:

Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior, contenida en Resolución CD-SIB-XXXII-1-95 del 25 de septiembre de 1995, y sus reformas contenidas en las siguientes resoluciones:

§ Disposiciones sobre inversiones en instrumentos de capital de los Bancos en Otras Instituciones, contenida en Resolución CD-SIB-108-1-MAY10-2000 del 10 de mayo del 2000;

§ Adiciona a la norma artículo sobre el gravamen de los depósitos e inversiones, contenida en Resolución CD-SIBOIF-203-1-MAY10-2002 del 10 de mayo de 2002, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 3 de junio de 2002;

§ Reforma de los artículos 1, 2, 3 y 4 contenida en Resolución CD-SIBOIF-212-1-JUL18-2002 del 18 de julio de 2002, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 164 del 30 de agosto de 2002;-

§ Reforma de los artículos 2, 3 y 4 contenida en Resolución CD-SIBOIF-229-1-DIC5-2002 del 5 de diciembre de 2002, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 3 del 6 de enero de 2003.

§ Adiciona la evidencia de existencia de los depósitos e inversiones, contenida en Resolución CD-SIBOIF-256-1-AGOST25-2003 del 25 de agosto de 2003, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 173 del 11 septiembre de 2003;

§ Refórmase el artículo 2 contenida en Resolución CD-SIBOIF-295-2-MAY5-2004 del 5 de mayo de 2004, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 26 de mayo de 2004;

§ Reforma a los artículos 2, 3 y 4 contenida en Resolución CD-SIBOIF-308-2-JUL29-2004 del 29 de julio de 2004, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 161 del 18 de agosto de 2004;

§ Reforma a los artículos 2 y 3 contenida en Resolución CD-SIBOIF-313-3-AGOS25-2004 del 25 de agosto de 2004, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 186 del 24 de septiembre de 2004;

§ Reforma a los artículos 2 y 3 contenida en Resolución CD-SIBOIF-315-1-SEP10-2004 del 10 de septiembre de 2004, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 193 del 5 de octubre de 2004.

Arto. 20 Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Anexo 1

REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN QUE REALIZA LA INVERSIÓN

1. Cumplir con la relación requerida de capital mínimo.
 2. Que se acompañe un estudio de factibilidad económico-financiero en que se consideren: el mercado, las características de la entidad, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá, de acuerdo a diversos escenarios de contingencia. Dicho estudio de factibilidad económico-financiero deberá ser elaborado por un profesional independiente de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa independiente respaldada por profesionales de esa categoría.
- Junto con el estudio de factibilidad, las instituciones financieras solicitantes acompañarán, al menos, los siguientes:
- i) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad;
 - ii) Estructura organizacional prevista para la empresa;
 - iii) Forma en que el adquirente prevé dirigir y controlar la gestión de su subsidiaria (fijación de políticas, manejo de los riesgos, grado de autonomía, flujos de información previstos, etc.);
 - iv) Análisis de los principales riesgos del negocio y de las operaciones;
 - v) Explicación acerca de los controles internos que se prevén para manejar o precaver los riesgos, detallando en particular los procedimientos para el control de las operaciones;
 - vi) Equipamientos y servicios contemplados para desarrollar el giro.
 - vii) Estados financieros auditados de los dos últimos años;
 - viii) Informes relevantes de riesgo y de auditorías realizadas por la entidad o por profesionales externos;
 - ix) Resultados del análisis previo (Due-dilligence) efectuado por la institución solicitante y criterios de valorización de la inversión. Dicho análisis deberá ser elaborado por un profesional independiente de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa independiente respaldada por profesionales de esa categoría.

(f) José Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto

Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

UNIVERSIDADES

TITULO PROFESIONALES

Reg. No. 14741 - M. 1935939 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0308, Tomo VI, Partida 2123 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLORIA REGINA PEREZ HUDIEL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14706 - M. 1631459/1935890 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 081 en el Folio 081 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 081. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

ILEANA DEL CARMEN CRUZ BODAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Marvin Happel Nolting, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 081, Folio, 081, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada

Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello". Hay una foto en la parte inferior derecha

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 14744 - M. 1050699/1935946 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 060 en el Folio 060 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 060. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

DENNIS ARMANDO MARTINEZ PAGUAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 060, Folio, 060, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau Gutiérrez, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 14745 - M. 1878496/1935947 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 075 en el Folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 075. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

HORACIO ENRIQUE PEREZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 075, Folio, 075, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible,

Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 14678 - M. 1116134 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 195, Página 195, Tomo I, el Título a nombre de:

WILLIAM ANTONIO DURAN ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma ilegible, Secretario General.

Reg. No. 14679 - M. 1935895 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 038, bajo el Número 107, Tomo II del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

CARLOS JOSE CASTILBLANCO LOPEZ, natural de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- TSF. Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 14680 - M. 1935905 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1559, Página 35, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK DIONISIO MORA VANEGAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, trece de diciembre de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 14681 - M. 4695640 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 125, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA NIDIA JIRON ROCHA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 14682 - M. 1935916 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 189, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”.** **POR CUANTO:**

BERILEE MAGDALENA THOMAS ELLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 30 de Junio de 2006.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 14683 - M. 1935914 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 17, Partida No. 33, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”.** **POR CUANTO:**

LUIS EDUARDO VARGAS DURAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 14684 - M. 1935922 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 45, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DARWIN ALBERTO IRIAS CASCO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Arquitecto-Ingeniero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 14782 - M. 1936038 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MARLON FRANCISCO ALARCON TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14783 - M. 1936033 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESTER HERMENEGILDO GONZALEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14755 - M. 1219338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OLGA VALERIA MENDIETA MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14761 - M. 1936016 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 381, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ARACELLY BALTODANO PUERTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14762 - M. 1935973 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 369, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARACELLY DEL SOCORRO MENDOZA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la de Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés

Es conforme. Managua, 20 de agosto de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14763 - M. 1935977 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 352, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DELIA DEL CARMEN RUIZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán

P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14811 - M. 1936093 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 429, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:** **SILVIAELENASILVACRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14812 - M. 1936110 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDDY ANTONIO LEIVA ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14813 - M. 1936099 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAFAEL GARCIA AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14814 - M. 1936078 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario

Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR BLANDON JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14815 - M. 1936054 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DAMARYS DEL CARMEN HURTADO ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14872 - M. 1936115 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 368, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NANCIS CHAVARRIA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14882 - M. 1936170 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 346, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HERMINIA DEL CARMEN GARCIA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14883 - M. 1573369 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HORACIO ALEJANDRO ULLOA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14889 - M. 1936163 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YENNYELIZABETH TORRES REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Francés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14885 - M. 1936120 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA EVELIA FLORES COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de octubre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14886 - M. 1936151 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KELLY DE LOS ANGELES ÑAMENDI MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14785 - M. 1936032 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 298, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

BERTHA MARIA JARQUIN SIBAJA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14786 - M. 1936030 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 300, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

ZAIDA FRANCISCA SIBAJA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14787 - M. 1936028 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 276, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias

Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

ARLEN JUNIETH BERRIOS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14759 - M. 1935994 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 413, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

ELERY FRANKS CRUZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14760 - M. 1935993 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 431, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

JENNYAZUCENAALVAREZJARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14802 - M. 1615446 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 27, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

KAREN JOSE HERNANDEZ SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14887 - M. 1843989 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 57, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARCELA ULLOA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Química-Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de julio de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14888 - M. 1843982 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 364, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

MARYURI DOLORES ULLOA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14880 - M. 1936154 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 132, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

CARLOS LEONARDO SANCHEZ CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14890 - M. 1936156 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ROMAN AGUSTIN OVIEDO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 27 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14891 - M. 1936160 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 307, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

NORA LUISA GRIJALBA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14892 - M. 1936166 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 262, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

EDDA JUANA MARTINEZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de

Registro UNAN-León.

Reg. No. 14960 - M. 1936181 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 921, Página 461, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería “Perla María Norori”, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR TANTO:**

LA SEÑORITA MIRIAM ADRIANA CHAVEZ JAIME, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo la conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 28 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14961 - M. 1936182 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 922, Página 461, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería “Perla María Norori”, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR TANTO:**

LA SEÑORA CHERYL ALBERTA GREEN JOINER, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo la conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 28 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14767 - M. 1935991 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1429 Páginas, Tomo III, del Libro 1429 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LUZ MARINA GOMEZ JAIME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 08 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 14768 - M. 209838 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo V de la Dirección de Registro Académico, rola con el Número 146, en el Folio 146 la inscripción del Título que íntegramente dice: La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un logo de la UAM en dorado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

GERMAN DOMINIQUE RAMIREZ ROUSTAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera, por tanto y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil uno. Firma Ilegible, Dr. Ramón Romero Alonso, Rector. Firma Ilegible, Dr. Roberto García Boza, Secretario General. Firma Ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 146, Tomo V, Folio 146, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de septiembre del año 2001. Directora de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 08 de septiembre del año dos mil uno. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible, Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 14800 - M. 1936058 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**,

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”.** **POR CUANTO:**

HUGO ALVAREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiocho de agosto del año dos mil seis. - Lic. Milena del Socorro Dávila, Directora del Departamento de Registro.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 14790 - M. 1936007 - Valor C\$45.00

JOSE ENRIQUE PEREZ SANCHEZ, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre **MARIA IGNACIA SANCHEZ LOPEZ.** Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya. Dado a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil seis. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil, Masaya.

Reg. No. 14936 - M. 1936164- Valor C\$85.00

Ana María López, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de Niquinohomo, cédula No. 406-260745-0002V, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara la señora **Cora López Potosme**, conocida como **Cora López**, q.e.p.d. Interesados opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de la ciudad de Masatepe a los diez días del mes de julio del año dos mil seis.- Lic. Gladys González Velásquez, Juez Distrito Civil Suplente, Masatepe.

Reg. No. 14820 - M. 1936060 - Valor C\$255.00

Los señores **LEONCIO, PEDRO PABLO, ROSA ALVA Y SIMONA ABIGAIL**, todos de apellidos **LOPEZ VELASQUEZ**, solicitan que se les declare Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señor padre **SILVESTRE LOPEZ DAVILA**, (Q.E.P.D), sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en cuyo caso deberán hacerlo valer dentro de ocho días de publicado el presente edicto. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, el día diecinueve de mayo del año dos mil seis. Lic. Ruen Arias Bello, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua por Ministerio de Ley. Lic. Teresa Téllez Torrez, Sria. de Actuaciones.

3-1